

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcudia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcudia, que ha sido decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Granada.

De las diligencias practicadas por un Delegado que nombró dicha Autoridad á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta que los documentos del Municipio que debieran hallarse en el Archivo se encuentran en las casas particulares del Secretario y del Depositario; que no existe el arca de tres llaves que determina la ley, estando los fondos municipales en poder del referido Depositario; que no hay libros de contabilidad, manejándose los fondos arbitrariamente; que no se practican arqueos, ni existen documentos que acrediten la recaudación é inversión de cantidades; que el Delegado no pudo tampoco hacer arqueo por la carencia de libros en la Depositaria; que el Ayuntamiento no celebra las sesiones que determina la ley, no guardándose en las verificadas las formalidades debidas; que no se hace mensualmente la distribución de fondos; que no está fijado al público el edicto en que conste el

día y hora en que se han de celebrar las sesiones; que ni el Depositario ni el Recaudador de impuestos municipales, ni los postores de consumos tienen prestada fianza para garantizar su gestión ó responder de sus contratos; y que por un vecino de la localidad se extraen y manejan los fondos de la Depositaria sin que el Ayuntamiento se oponga á ello:

En virtud de los hechos consignados, y considerando el Gobernador que el últimamente relacionado demostraba á su entender la probabilidad ó certeza de malversaciones de caudales, resolvió, por su referida providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en su cargo de Concejales á todos los individuos que componían la Corporación municipal de Alcudia, á quienes sustituyó interinamente por otros con condiciones legales, y remitir copia certificada del expediente á la Audiencia de lo criminal de Baza.

La Sección cree justificada dicha providencia, una vez que la relación de hechos que queda expuesta revela una completa desorganización en los más principales servicios que las leyes encomiendan á todos los Ayuntamientos, y ya que en la Administración municipal de Alcudia se ha procedido por todos los Regidores con el mayor abandono y negligencia, causa forzosa y gravísima perjuicios para el vecindario, que les ha hecho por tal motivo merecedores del correctivo que se les ha impuesto;

Por tanto, la Sección opina:

Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Granada, fecha 14 de Octubre próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Alcudia y remitió los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Domingo Luna en el doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villalpando, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Domingo Luna en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Fúndase dicha suspensión en que el referido D. Domingo Luna, siendo Alcalde accidental, obligó al Secretario del Ayuntamiento á que hiciera entrega de todos los documentos de la recaudación de los fondos municipales á D. Petronilo Alejo, á quien la Corporación no quiso conferir el cargo de Recaudador, por no ofrecer garantía suficiente; y distribuyó entre varios perceptores la cantidad de 1.087.46 pesetas sin haberse acordado la inversión mensual de los fondos que recaudó el mencionado Recaudador interino, hallándose pendiente de consulta al Gobernador el nombramiento de otro Cobrador, y debiendo estar los indicados documentos en la Secretaría por disposición del Ayuntamiento.»

Vistos los artículos 179, 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados constituyen una causa grave, que merece la más severa corrección gubernativa; por los abusos y extralimitación de funciones, que con menoscabo de las facultades del Ayuntamiento y del prestigio de la ley, ha cometido el precitado Concejal, como Alcalde accidental;

La Sección opina que procede con-

firmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 19 de Diciembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seo de Urgel, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seo de Urgel, decretada en 10 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Lérida.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo resultaron, entre otros cargos, que los cuadernos en que constan el ingreso y salida de los fondos se hallaban extendidos en papel común; que se habían cometido varios abusos en las elecciones sin hacer las inclusiones y exclusiones debidas en las listas electorales; y que sin autorización legal y sin estar aprobadas las tarifas, se venía cobrando un arbitrio sobre la vendimia é impuestos sobre otros artículos, por lo que el Gobernador decretó la indicada suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar contra los suspensos.

Notificada esta providencia en 13 del citado mes á los interesados, apelaron éstos con fecha 15 al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que eran inexactos los hechos referentes á las elecciones, respecto de las que no se formuló protesta alguna, y que el relacionado impuesto se cobraba en la

misma forma que lo cobraron otros Ayuntamientos.

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que, aparte de las faltas que hayan podido cometerse en el uso del papel sellado y en los procedimientos electorales, que tienen su sanción especial, la recaudación de los referidos arbitrios, sin las formalidades legales, merece la corrección impuesta a aquel Ayuntamiento, puesto que su gestión ha causado grave perjuicio á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

##### Circular

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del día 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección especial en el puerto de Corcubión, provincia de la Coruña, en virtud de orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.  
(*Gaceta* del 31 de Diciembre)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 20

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6'9375 lit.'...	0'72
La id. de paja de 6 kilóg.'...	0'42
El litro de aceite.....	1'04
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.  
Tarragona 30 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Juan Segura.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 21

## DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Diciembre de 1890

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 91

### Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS		
	autorizado	realizado		En más Pesetas	En menos Pesetas	
1 Rentas.....	536'47	"	"	"	536'47	
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"	"	
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"	"	
4 Repartimiento.....	804.000'00	65.301'07	"	"	738'698'93	
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"	
6 Beneficencia.....	8.983'33	965'00	"	"	8.018'33	
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"	"	
8 Arbitrios especiales.....	89.163'65	4.126'08	"	"	85.037'57	
9 Empréstitos.....	"	"	"	"	"	
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"	"	
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	"	"	"	"	"	
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	305.289'39	305.289'39	"	"	
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	43.500'00	43.500'00	"	"	
14 Reintegros.....	"	144'69	144'69	"	"	
			<b>902.683'45</b>	<b>419.326'23</b>	<b>348.934'08</b>	<b>832.291'30</b>
PAGOS						
1 Administración provincial	80.807'08	22.994'71	"	"	57.812'37	
2 Servicios generales.....	126.220'41	4.605'82	"	"	121.614'59	
3 Obras obligatorias.....	168.293'25	21.715'96	"	"	146.577'29	
4 Cargas.....	20.958'33	"	"	"	20.958'33	
5 Instrucción pública.....	79.899'39	1.679'92	"	"	78.219'47	
6 Beneficencia.....	223.945'30	25.005'66	"	"	198.939'64	
7 Corrección pública.....	41.559'00	2.701'46	"	"	38.857'54	
8 Imprevistos.....	7.000'00	384'25	"	"	6.615'75	
10 Carreteras.....	70.784'83	"	"	"	70.784'83	
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	"	30.000'00	
12 Otros gastos.....	53.215'86	1.984'96	"	"	51.230'90	
13 Resultas.....	"	"	"	"	"	
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	276.869'31	276.869'31	"	"	
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	43.500'00	43.500'00	"	"	
16 Devoluciones.....	"	"	"	"	"	
17 Varias.....	"	"	"	"	"	
			<b>902.683'45</b>	<b>401.442'05</b>	<b>320.369'31</b>	<b>821.610'71</b>
Existencia en Caja.....			"	17.884'18	"	"
			<b>419.326'23</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Tarragona 31 de Diciembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 22

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Habiendo transcurrido los plazos concedidos por circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, últimamente por la publicada en 6 de Noviembre próximo pasado, para que las Juntas repartidoras confeccionaran y remitieran los respectivos repartimientos de consumos del actual ejercicio, sin que lo hayan cumplimentado las que se expresan en la relación que se detalla á continuación, no obstante haber sido apercibidas con hacerlas responsables al pago del importe de los trimestres vencidos, que se hallen en descubierto, y de los que sucesivamente vayan venciendo; y

Considerando que la demora en tan importante servicio origina los consiguientes perjuicios á la Hacienda, por no poder cobrarse legalmente sus créditos por falta de dicho documento; habida en consideración que el vigente reglamento solamente autoriza la recaudación del primer trimestre por los repartos del anterior año económico; y

Considerando que dicha falta de cumplimiento se halla penada taxativamente por el artículo 97 del reglamento citado, con la responsabilidad de los perjuicios que se causen en la demora de la recau-

dación; esta Delegación, al declarar por providencia de 19 de Diciembre último á los Alcaldes é individuos de las mencionadas Juntas que se hallan en descubierto de la remisión del reparto de que se trata, responsables al pago del importe de los trimestres vencidos y no satisfechos, como asimismo de los que vayan venciendo, ha tenido por conveniente dar audiencia á dichos interesados para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente, puedan alegar en su descargo cuanto estimen conveniente ante estas oficinas.  
Tarragona 2 de Enero de 1891.—Manuel Jiménez.

#### Relación que se cita

Aiguamurcia.	Febró.
Alcanar.	Falset.
Alcover.	Figueras.
Aldover.	Gandesa.
Aleixar.	Garidells.
Alforja.	Montblanch.
Almóster.	Montbrió de la
Altafulla.	Marca.
Argentera.	Morell.
Ascó.	Musara.
Benisanet.	Palma.
Bisbal de Falset.	Perafort.
Bonastre.	Pilas.
Borjas.	Pobla de Masa-
Bráfm.	luca.
Ciurana.	Pobla de Mon-
Esplugade Fran-	cornés.
colí.	Puigtiñós.

Ribarroja.	Tortosa.
Rocafort de Que-	Torre de Fontau-
ralt.	bella.
San Vicente dels	Vespella.
Calders.	Vilanova de Pra-
Santa Coloma de	des.
Queralt.	Vilabella.
Santa Perpétua.	Villalba.
Tivenys.	Viñols.

Núm. 23

## HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Diciembre.

Ibañez y Güell, vecinos de Tarragona, 25 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 16'25.

Al mismo, 3 litros de aceite vegetal de 1.º á 1'15 pesetas, importan 3'45.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.º á 1'10 pesetas, importan 49'50.

Al mismo, 10 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 5'50.

Al mismo, 10 kilos de pastas á 0'55 pesetas, importan 5'50.

Al mismo, 80 kilos de patatas á 0'15 pesetas, importan 12.

Al mismo, 15 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 26'25.

Al mismo, 20 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 11.

Al mismo, 26 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 52.

Al mismo, 40 kilos de jabón á 0'70 pesetas, importan 28.

Al mismo, 150 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 67'50.

Al mismo, 15 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 124'50.

Tarragona 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 24

Don José Díaz Saco, primer Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21 y Juez instructor según decreto del señor Coronel del mismo, para instruir sumaria contra el soldado de la 4.ª compañía del primer batallón del expresado regimiento, Juan Gurrera Costa, acusado del delito de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Gurrera Costa, hijo de Antonio y Josefa, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, avecindado en Mora de Ebro, Juzgado de primera instancia de Gandesa, de edad veintiún años, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa. Para que en el término de treinta días se presente en el castillo de San Fernando, de Figueras, á dar sus descargos, y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares hagan las diligencias para su busca y captura del referido soldado Gurrera, en caso de hallarle será conducido preso á este castillo, á mi disposición.

Figueras 30 de Diciembre de 1890.—José Díaz.